

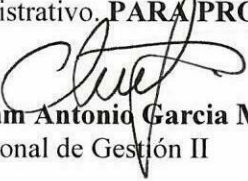
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Rosa Elena Torres Esquivel y Otros

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante oficios No. 20241500072771 del 11 de septiembre de 2024, se requirió a los deudores para comparecer y notificarse personalmente del mandamiento de pago proferido en su contra. Igualmente mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2024 dirigido a alejoquiroya25@gmail.com y mediante oficio No. 20251500127241 del 27 de noviembre de 2025, se reitero tanto la comparecencia como la autorización para notificación y el pago inmediato de la obligación sin resultado positivo al respecto.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección electrónica alejoquiroya25@gmail.com con resultado negativo.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Cristiam Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,


AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1249 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Rosa Elena Torres Esquivel y Otros.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada a los señores: Rosa Elena Torres Esquivel y Otros.

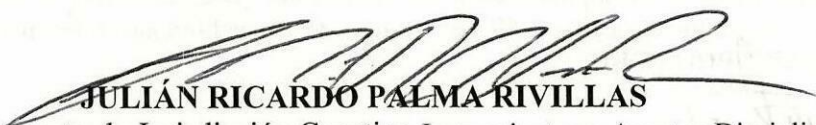
Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1249 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Rosa Elena Torres Esquivel y Otros	

proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1249	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		11/05/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		11/05/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandados	Rosa Elena Torres Esquivel y Otros

AVISO**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN****EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,****HACE SABER:**

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES: ROSA ELENA TORRES ESQUIVEL, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.1290.475, ALEJANDRO QUIROGA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.464.261, JAIME QUIROGA MONTOYA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.16.636.858, OLGA LUCIA QUIROGA TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.130.602.751, JANNY VANESSA RODRÍGUEZ BETANCOURT, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.130.584.153. EN EL AUTO DEL TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:


“(…) RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso de Cobro Coactivo en contra de **ROSA ELENA TORRES ESQUIVEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.1290.475, **ALEJANDRO QUIROGA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.464.261, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **KEVIN ARMANDO QUIROGA MARMOLEJO, JAIME QUIROGA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.636.858, **OLGA LUCIA QUIROGA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.602.751, **JANNY VANESSA RODRÍGUEZ BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.584.153, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **SANTIAGO QUIROGA RODRÍGUEZ** y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000)**, correspondiente al 50% del capital de la obligación.

2. SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

3. TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

4. CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1249
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 2 de 2
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Rosa Elena Torres Esquivel y Otros	


5. QUINTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

6. SEXTO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50% del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

7. SÉPTIMO. TENER EN CUENTA la dirección electrónica rwiwe01@hotmail.com y johannat16@yahoo.es para notificar a la parte deudora. (...)”


En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 27 de mayo de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1249	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		11/05/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

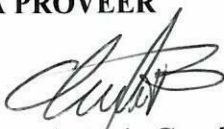
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1249 Página: 1 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Rosa Elena Torres Esquivel, Alejandro Quiroga Torres, Kevin Armando Quiroga Marmolejo, Janny Vanessa Rodríguez Betancourt, Santiago Quiroga Rodríguez, Olga Lucia Quiroga Torres, Jaime Quiroga Montoya.	

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2023¹, mediante el cual la doctora Yelitza Yunda Peralta de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo de costas a favor de la Entidad en contra de los señores Rosa Elena Torres Esquivel, Alejandro Quiroga Torres, Kevin Armando Quiroga Marmolejo, Janny Vanessa Rodríguez Betancourt, Santiago Quiroga Rodríguez, Olga Lucia Quiroga Torres y Jaime Quiroga Montoya. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- 1 Sentencia de primera instancia, proferida el 28 de marzo de 2016² por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali.
- 2 Sentencia de segunda instancia, proferida el 09 de diciembre de 2021³ proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.
- 3 Auto de liquidación de costas de fecha 08 de noviembre de 2023⁴, elaborado por la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali a favor de las demandadas Nación-Rama Judicial y Nación-Fiscalía General de la Nación.
4. Auto proferido el 8 de noviembre del 2023⁵ por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali mediante la cual se aprobó la liquidación de costas anteriormente mencionada a favor de las entidades demandadas para su cumplimiento.
5. Constancia secretarial de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas procesales elaborada por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali el 11 de diciembre de 2023⁶.
6. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER



Cristiam Antonio García Molano
Profesional de Gestión II

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes:

¹ Folio 2 al 3.


² Folio 8 al 20.

³ Folio 23 al 37.

⁴ Folio 40.

⁵ Folio 41.

⁶ Folio 42.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1249 Página: 2 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Rosa Elena Torres Esquivel, Alejandro Quiroga Torres, Kevin Armando Quiroga Marmolejo, Janny Vanessa Rodríguez Betancourt, Santiago Quiroga Rodríguez, Olga Lucia Quiroga Torres, Jaime Quiroga Montoya.	

CONSIDERACIONES

1. La sentencia de primera instancia, proferida el 28 de marzo de 2016⁷ por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali dentro del proceso de reparación directa N° 76001-33-33-012-2014-00174-00, Demandantes: Rosa Elena Torres Esquivel, Alejandro Quiroga Torres, Kevin Armando Quiroga Marmolejo, Janny Vanessa Rodríguez Betancourt, Santiago Quiroga Rodríguez, Olga Lucia Quiroga Torres, Jaime Quiroga Montoya. Demandadas: Nación-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial y Nación-Fiscalía General de la Nación, mediante la cual el Despacho Judicial declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación-Rama Judicial, y declaró a la Nación-Fiscalía General de la Nación responsable por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, en los siguientes términos:

“(…) FALLA:


PRIMERO. DECLARAR fundada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación-Rama Judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DECLARAR administrativamente responsable a la NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, por la privación injusta de la libertad a la que fue sometido el señor ALEJANDRO QUIROGA TORRES, en los términos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO. En consecuencia, CONDENAR a la NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar las siguientes sumas de dinero por concepto de perjuicios morales a las siguientes personas:

NOMBRE	RELACIÓN AFECTIVA	MONTO A RECONOCER (en salarios mínimos legales)
<i>Alejandro Quiroga Torres</i>	<i>Víctima directa</i>	<i>80 smlmv</i>
<i>Kevin Armando Quiroga Marmolejo</i>	<i>Hijo</i>	<i>80 smlmv</i>
<i>Santiago Quiroga Rodríguez.</i>	<i>Hijo</i>	<i>80 smlmv</i>
<i>Rosa Elena Torres Esquivel</i>	<i>Madre</i>	<i>80 smlmv</i>
<i>Jaime Quiroga Montoya</i>	<i>Padre</i>	<i>80 smlmv</i>

⁷ Folio 8 al 20.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1249 Página: 3 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Rosa Elena Torres Esquivel, Alejandro Quiroga Torres, Kevin Armando Quiroga Marmolejo, Janny Vanessa Rodríguez Betancourt, Santiago Quiroga Rodríguez, Olga Lucia Quiroga Torres, Jaime Quiroga Montoya.	

<i>Janny Vanessa Rodríguez Betancourt</i>	<i>Compañera permanente</i>	<i>80 smlmv</i>
---	-----------------------------	-----------------

CUARTO. CONDENAR a la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar al señor ALEJANDRO QUIROGA TORRES por concepto de perjuicios materiales, la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$18.768.914).

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.^{8(...)}

2. Mediante sentencia de segunda instancia proferida el 09 de diciembre de 2021⁹, por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se revocó la sentencia dictada en primera instancia y se condenó en costas a la parte accionante, de la siguiente manera:

“(...) FALLA:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia No. 47, proferida el 28 de marzo de 2016 por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de la demanda, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: EXHORTAR al Juez Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, para que en lo sucesivo, en asuntos con menores de por medio, se abstenga realizar individualización o identificación de los mismos.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de las dos instancias, a la parte demandante, en la cantidad equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales (2 smmlv).^{10(...)}

3. Liquidación de costas elaborada el 08 de noviembre de 2023¹¹, por la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali a favor de la Nación-Rama Judicial y Nación-Fiscalía General de la Nación por valor de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$ 4.640.000), así:

“(...) El suscrito secretario del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el art. 366 del CGP, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la PARTE DEMANDANTE a favor de la parte DEMANDADA en SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021.




⁸ Folio 20.

⁹ Folio 23 al 37.

¹⁰ Folio 37.

¹¹ Folio 40.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1249 Página: 4 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Rosa Elena Torres Esquivel, Alejandro Quiroga Torres, Kevin Armando Quiroga Marmolejo, Janny Vanessa Rodríguez Betancourt, Santiago Quiroga Rodríguez, Olga Lucía Quiroga Torres, Jaime Quiroga Montoya.	

<i>Primera Instancia</i>	
<i>VALOR AGENCIAS EN DERECHO</i>	\$ 2.320.000¹¹
<i>GASTOS PROCESALES</i>	\$ 0¹¹
<i>TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS</i>	\$ 2.320.000

<i>Segunda Instancia</i>	
<i>VALOR AGENCIAS EN DERECHO</i>	\$ 2.320.000¹²
<i>GASTOS PROCESALES</i>	\$ 0¹³
<i>TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS</i>	\$ 2.320.000

DE CONFORMIDAD CON LA LIQUIDACIÓN ANTERIOR LAS COSTAS EQUIVALEN A: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.640.000).¹²(...)"

4. Auto proferido el 08 de noviembre de 2023¹³ por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali en el que aprobó la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, en los siguientes términos:

"(...) DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000).¹⁴(...)"


5. Mediante constancia secretarial del 11 de Diciembre de 2023¹⁵, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, constató que el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, quedó debidamente notificado y ejecutoriado el día 20 de noviembre de 2023.

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutivo y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro



¹¹ Folio 40.
¹³ Folio 41.
¹⁴ Folio 41.
¹⁵ Folio 42.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1248 Página: 5 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Rosa Elena Torres Esquivel, Alejandro Quiroga Torres, Kevin Armando Quiroga Marmolejo, Janny Vanessa Rodríguez Betancourt, Santiago Quiroga Rodríguez, Olga Lucia Quiroga Torres, Jaime Quiroga Montoya.	

coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

1. PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **ROSA ELENA TORRES ESQUIVEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.1290.475, **ALEJANDRO QUIROGA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.464.261, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **KEVIN ARMANDO QUIROGA MARMOLEJO, JAIME QUIROGA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.858, **OLGA LUCIA QUIROGA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.602.751, **JANNY VANESSA RODRÍGUEZ BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.584.153, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **SANTIAGO QUIROGA RODRÍGUEZ** y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000)**, correspondiente al 50% del capital de la obligación.


2. SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.


3. TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

4. CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

5. QUINTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

6. SEXTO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50% del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.




	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1249 Página: 6 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Rosa Elena Torres Esquivel, Alejandro Quiroga Torres, Kevin Armando Quiroga Marmolejo, Janny Vanessa Rodríguez Betancourt, Santiago Quiroga Rodríguez, Olga Lucia Quiroga Torres, Jaime Quiroga Montoya.	

7.SÉPTIMO. TENER EN CUENTA la dirección electrónica rwiwe01@hotmail.com y johannat16@yahoo.es para notificar a la parte deudora.

Notifíquese y cúmplase,


YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-	Nombre	Firma	Fecha.
Proyecto:	Nicolas Montañez Marin	Nicolas Montañez Marin	13/08/2024
Revisó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		13/08/2024
Aprobó:	Yolima Herrera Martínez		13/08/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.